

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la parte demandante presentó memorial, solicitando copias auténticas. Provea de conformidad. Sincelejo, 12 de marzo de 2020.

CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00183-00
Demandante: BLEIDIS BEATRIZ BENITEZ MEZA
Demandado: MUNICIPIO SAN ANTONIO DE PALMITO.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), suscrito por la señora BLEIDIS BEATRIZ BENITEZ MEZA, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia con constancia de ejecutoria.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajra

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 MAR. 2020
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

178

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presento memorial, solicitando copias autenticas. Provea de conformidad.
Sincelejo, 12 de marzo de 2020.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2017-00339-00

Actor: JUAN CARLOS MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó escrito el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), a través del cual solicita a sus costas copia autentica de la sentencia con la constancia de que presta mérito ejecutivo, así mismo solicita la devolución del remanente de los gastos procesales.

De lo anterior, se observa en el plenario, que las copias solicitadas con las calidades requeridas, ya fueron ordenadas a través de auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), las cuales están a disposición de la parte interesada para su reproducción. Razón por la cual se decidirá atenerse a lo dispuesto en dicha providencia.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Aténgase a lo resuelto en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE,

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajra.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO N° *031* notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy **13 MAR. 2020**
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presento memorial, solicitando copias autenticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de marzo de 2020.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2018-00227-00

Actor: ARMANDO RAFAEL MERIÑO OVIEDO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó escrito el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), a través del cual solicita a sus costas copia autentica de la sentencia con la constancia de que presta mérito ejecutivo, así mismo solicita la devolución del remanente de los gastos procesales.

De lo anterior, se observa en el plenario, que las copias solicitadas con las calidades requeridas, ya fueron ordenadas a través de auto de fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las cuales están a disposición de la parte interesada para su reproducción. Razón por la cual se decidirá atenerse a lo dispuesto en dicha providencia.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Aténgase a lo resuelto en auto de fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFIQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
 Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajra.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
 Por anotación en ESTADO N° 031 notifico a las partes
 de la providencia anterior, hoy **13 MAR. 2020**
 Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presento memorial, solicitando copias autenticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de marzo de 2020.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2017-00234-00

Actor: YASNIR SOFIA CENTANARO ARRIETA

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó escrito el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), a través del cual solicita a sus costas copia autentica de la sentencia con la constancia de que presta mérito ejecutivo, así mismo solicita la devolución del remanente de los gastos procesales.

De lo anterior, se observa en el plenario, que las copias solicitadas con las calidades requeridas, ya fueron ordenadas a través de auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), las cuales están a disposición de la parte interesada para su reproducción. Razón por la cual se decidirá atenerse a lo dispuesto en dicha providencia.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Aténgase a lo resuelto en auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFIQUESE,

*Lissete*⁹
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajra.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO N° 031 notifico a:
de la providencia anterior, hoy 13 MAR. 2020
as ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, solicitando copias auténticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de marzo de 2020.

CESAR O. COLEY GALVAN

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2019-00261-00

Demandante: CARLOS JULIO ALMANZA TUIRAN

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), suscrito por la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante, en el que solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, solicita la devolución del remanente ordenado en dicha sentencia.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la devolución del remanente de los gastos procesales, pertenecientes a este proceso, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajra.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
por anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 MAR. 2020
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, solicitando copias auténticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de marzo de 2020.

CESAR O. COLEY GALVAN

Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2019-00234-00

Demandante: JHON CARLOS TOVAR VIDES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), suscrito por la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante, en el que solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, solicita la devolución del remanente ordenado en dicha sentencia.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:*

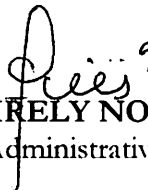
1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la devolución del remanente de los gastos procesales, pertenecientes a este proceso, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajra.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Per anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 MAR. 2020
Los ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, solicitando copias auténticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de marzo de 2020.

CESAR O. COLEY GALVAN

Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2019-00136-00

Demandante: MARIBEL DEL SOCORRO SUAREZ PEREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), suscrito por la doctora ANA MARIA RODRIGUEZ ARRIETA, quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante, en el que solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, solicita la devolución del remanente ordenado en dicha sentencia.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la devolución del remanente ordenado en sentencia, pertenecientes a este proceso, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajra.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 MAR. 2020
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, solicitando copias auténticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de marzo de 2020.

CESAR O. COLEY GALVAN

Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2018-00387-00

Demandante: YOLANDA DE JESUS PAYARES ARRIOLA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), suscrito por la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante, en el que solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, solicita la devolución del remanente ordenado en dicha sentencia.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la devolución del remanente ordenado en sentencia, pertenecientes a este proceso, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajra.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, solicitando copias auténticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de marzo de 2020.

CESAR O. COLEY GALVAN

Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2019-00097-00

Demandante: JORGE LUIS VERGARA CHAVEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), suscrito por la doctora ANA MARIA RODRIGUEZ ARRIETA, quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante, en el que solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, solicita la devolución del remanente ordenado en dicha sentencia.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la devolución del remanente ordenado en sentencia, pertenecientes a este proceso, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajia.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 MAR. 2020
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, solicitando copias auténticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de marzo de 2020.

CESAR O. COLEY GALVAN

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2019-00110-00

Demandante: DENIS MARGOTH ESPEJO DE HOYOS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), suscrito por la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante, en el que solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, solicita la devolución del remanente ordenado en dicha sentencia.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la devolución del remanente de los gastos procesales, pertenecientes a este proceso, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajja.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 MAR 2020
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, solicitando copias auténticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de marzo de 2020.

CESAR O. COLEY GALVAN

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2019-00100-00

Demandante: EMILSA DEL CARMEN RUIZ RACINI

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), suscrito por la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante, en el que solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, solicita la devolución del remanente ordenado en dicha sentencia.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:*

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la devolución del remanente de los gastos procesales, pertenecientes a este proceso, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajua.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 031 notificar a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 MAR. 2020
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, solicitando copias auténticas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de marzo de 2020.

CESAR O. COLEY GALVAN

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2017-00319-00

Demandante: SEGUNDO SALAS BERRIO

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), suscrito por la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, en el que solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, solicita la devolución del remanente ordenado en dicha sentencia.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la devolución del remanente de los gastos procesales, pertenecientes a este proceso, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE,

Lissete 9

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Lina

JUZGADO SEGUNDO ADMINIS
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 MAR. 2020
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)